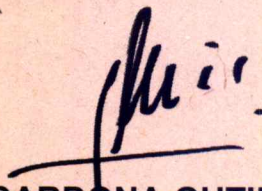


INFORME SECRETARIAL: Solicita la parte demandada la terminación del proceso, toda vez que ha consignado el valor de la obligación, ordenada en auto del 15/02/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2024.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0481
RADICACION 2024-00027

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2024

Ante la petición realizada por la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Mínima cuantía-**, promovido por **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VASQUEZ**, contra **FABIAN ANDRES ANGULO BOLAÑOS**, el Juzgado realiza las siguientes consideraciones:

1. Indica el petente que ha realizado consignación por valor de \$880.000 a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, lo cual fue verificado por Secretaría, y efectivamente se encuentra dicha consignación en el sistema de títulos del Banco Agrario.
2. Efectivamente mediante providencia del 15/02/2024 se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **FABIAN ANDRES ANGULO QUIÑONES**, a favor de **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VÁSQUEZ**, quien representa al menor **Duván Andrés Angulo Quiñones**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por las cuotas alimentarias pactadas en Acta de Conciliación del 07/09/2017 a razón de \$200.000 mensuales, correspondientes a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**.

b. Sobre costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Cabe anotador que la suma total a la que corresponde el mandamiento ejecutivo, corresponde a la suma de \$800.000, y no se tiene en cuenta valor alguno por concepto de costas dado que el trámite del proceso no ha llegado a esa etapa aún.

3. Posteriormente, al resolver un recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante providencia del 05/03/2024, el Juzgado dispuso:

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 15/02/2024, en el siguiente sentido:

a. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA contra el señor **FABIAN ANDRES ANGULO QUIÑONES** con CC1.114.878.828, a favor de la **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VASQUEZ** con CC1.062.289.366, quien actúa como representante del menor **Duván Andrés Angulo Quiñones**, por el valor del **INCREMENTO** sobre cada una de las cuotas debidas, contenidas en el literal **a. del ordinal PRIMERO**, del auto de mandamiento de pago del 15/02/2024; en la proporción que resulte de aplicar el **IPC del año inmediatamente siguiente**, a la causación de cada una de las cuotas relacionadas.

4. Una vez en traslado el escrito del demandado, la parte actora a través de su apoderado, a manera de liquidación, presenta la relación de los dineros debidos por el demandado en relación con el IPC ordenado en auto que se plasmo con anterioridad, el cual arroja el siguiente resultado:

- SUMA CORRESPONDIENTE AL IPC DEL AÑO 2018: \$138.000
- SUMA CORRESPONDIENTE AL IPC DEL AÑO 2019: \$103.804
- SUMA CORRESPONDIENTE AL IPC DEL AÑO 2020: \$ 42.005
- SUMA CORRESPONDIENTE AL IPC DEL AÑO 2021: \$103.804
- TOTAL IPC ADEUDADOS: \$387.613**

Así las cosas, no es posible atender la petición realizada por la parte demandada en la presente ejecución de dar por terminado el proceso y levantar las medidas practicadas, pues no se dan los presupuestos legales para tal fin, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05/03/2024, en lo correspondiente al pago de lo adeudado respecto del IPC de los años relacionados en parágrafo que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, y dado que existe constancia de consignación realizada por el demandado Angulo Bolaños, por la suma de \$880.000, dicha suma será tenida en cuenta como abono a la obligación, quedando pendiente cancelar un saldo por parte del demandado, por un valor de **\$307.613**.

Por su parte, y teniendo en cuenta que se tiene certeza que el demandado conoce la demanda en su contra, al mismo se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de los autos proferidos el 15/02/2024 y 05/03/2024, mediante los cuales se libró mandamiento de pago en favor de la parte actora, y en contra del señor demandado y el que resuelve un recurso

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. -----20 de fecha 12 ABR 2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario